

Don Luis Sardo y de Requena marqués de los Veles Archiducado
 de la Corona general del Rey no demurá a marquesado de Villena
 arzobispado de Alcaras campo de montiel si ena si gura y sus partidos

Por quanto en ta Vista que Dormi mandado Hiso Villenado A Villen mi Alcaide desta Villa y
 naçon de la Villa de molina Para que Por no aver en ella Posito / o zeno se fundase en ella: po.
 Hori y Para ello fue Haziendo nomina de los Vº de la Villa ofezieron Para ello que parecon.
 tay nueue fanegas de trigo lasquales mando se cobrasen luego y Pusieron en ellos alvri y por que pare.
 Parata vezindad que ellos lugartiene y Por parte del concejo de la Villa semea suplicado que para ay us
 buena obra les Hiziere merced. de los concejos de licençia para que de los propios y rentas de los concejos Pueda
 setecientos Reales Para con ellos comprar cinquenta fanegas de trigo y con ellas y las quatro y nueue fan
 los otros Vº anofezido. se pueda fundar de los Positos y Dormi visto A tento que es buena obra en benefi
 comun y Republica de la Villa Por lo qual doy licençia y facultas. Al yo concejo Para que en pena alguna
 tomar de los otros Propios los otros setecientos Reales y comprar las otras cinquenta fanegas de trigo y con ellas
 demas. en los otros Alvri lo qual Hagan y administren guardando en la Villa ad ministracion lo contenido en las pre
 que sobre ello disponen Para lo qual mande des Pagar esta fumada de mi mano sellada con el sello de mis armas y
 de mi secretario dada en esta mi Villa de mola A veinte y tres dias del mes de agosto de mill y seis cientos y quatro

Almarg de
los veles de

Almarg de
Gabriel de Alvarado

32
 14

 46

329 = 2
 112

468

14
 3

 17

468

 13642
 2274

 15826

22
 14

 36
 27

 308

[Signature]

licençia y licençia Al concejo de su villa de molina Para que tomen de los propios setecientos reales para comprar enq

